

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

Rancagua, siete de noviembre de dos mil dieciséis.-

VISTOS:

A fojas 1, doña Daniela Marchant Marchant, candidata a concejal por la comuna de Coinco en las pasadas elecciones municipales del 23 de octubre, solicita la rectificación de escrutinios de la totalidad de las mesas de la comuna, en atención al trabajo poco prolijo que desempeñaron los vocales de mesa, lo que podría haber significado una errada imputación de votos entre ella y otro candidato con su mismo apellido, don Rafael Marchant Rozas, del Pacto H, renovación Nacional e Independientes.

Desde fojas 8 a 20, cuadros de escrutinios de los Colegios Escrutadores de la comuna.

A fojas 24 y siguientes, hojas de resultados de la diligencia revisión de votos, donde se procedió a revisar la totalidad de las mesas receptoras de sufragio de la comuna. A fojas 28 y 29, acta de la audiencia de revisión de escrutinios donde consta que las mesas revisadas coincidían plenamente con los resultados estampados en las actas electorales de las mesas que se tuvieron a la vista y la información consignada en el colegio escrutador, y en la que consta que la solicitante manifestó no continuar con la diligencia.

A fojas 30, se dio cuenta de la reclamación, quedando la causa en acuerdo.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO QUE:

1.- Como primera consideración, cabe precisar que el Tribunal Electoral Regional, en cumplimiento de lo ordenado por los artículos 119 y siguientes de la Ley Municipal, prepara el escrutinio definitivo y califica la elección comunal, para luego proclamar los candidatos definitivamente

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

electos. En consecuencia, durante dicho proceso de calificación se compara la información contenida en los cuadros de escrutinios de los Colegios Escrutadores y las Actas de las Mesas Receptoras de Sufragio que han sido enviadas al Tribunal directamente desde los locales de votación, se hacen las correcciones aritméticas que haya lugar y si fuese el caso se procede a la apertura de cajas electorales, de modo que al concluir el proceso aludido se habrán realizado todos los ajustes y correcciones aritméticas que procedan.

2.- Para la resolución de la presente solicitud, el Tribunal procedió a revisar la votación de la candidata reclamante, perteneciente al Pacto L, Chile Vamos UDI e Independientes y la votación del señor Rafael Marchant Rozas, del Pacto H, Chile Vamos RN e Independientes, en las mesas receptoras de sufragio de la comuna de Coinco, correspondiente a la elección de concejales número 1M-11, 2M, 9M, y 8V, todo ello en presencia de la interesada, según consta de las hojas de resultado agregadas desde fojas 24 a 27 y del acta de fojas 28 y 29, no detectándose ninguna diferencia en relación a la información consignada por los vocales de mesa en las respectivas actas de mesa y tampoco con los datos consignados por el Colegio Escrutador de la comuna.

3.- En estas condiciones, no habiéndose constatado los posibles errores que plantea el reclamo no queda sino rechazar la presentación de autos, como se dirá en lo resolutivo.

Por estas consideraciones, y lo dispuesto en los artículos 96 de la Constitución Política de la República de Chile, 1º y 10 N° 4 de la Ley N° 18.593, sobre los Tribunales Electorales Regionales, 96 y siguientes de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

Escrutinios, 117 y siguientes de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones, de 07 de Junio de 2012, que regula la tramitación y los procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales, y Acuerdo del Tribunal Calificador de Elecciones de fecha 14 de agosto de 2012, relativo a esta materia de reclamaciones de nulidad y rectificación de escrutinios, se resuelve que se **RECHAZA** la solicitud rectificación de escrutinios de fojas 1, interpuesto por doña Daniela Marchant Marchant, respecto de la elección de concejales de la comuna de Coinco.

Regístrese y notifíquese por el estado diario.

Rol N° 3.714.-

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

Dictada por el Tribunal Electoral Regional de la Sexta Región, constituido por su Presidente, el Ministro de la I. Corte de Apelaciones don Carlos Farías Pino, el Primer Miembro Titular, abogado don Víctor Jerez Migueles, y la Segunda Miembro Titular, abogada doña Lorena Briceño Jiménez. Autoriza el Secretario Relator abogado don Álvaro Barría Chateau.-